

RAD11001310300420210017000
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA SA - BBVA SA-**, mediante apoderado judicial demandaron por la vía Ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de mayor cuantía a **ANGELICA MARIA SANTAMARIA GONZALEZ** y **JAIRO ALEXANDER BARRERA PINEDA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el ítem 8 del expediente virtual, corregido por auto del siete (7) de julio de 2021 - ítems 11 exp. Virtual-.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 01307449600601758, 9600305162 y 9600305170 los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado mediante providencia calendada 16 de junio de 2021, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda, auto corregido el 7 de julio de 2021.

Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y a los referidos demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Dentro del término legal otorgado los ejecutados no propusieron excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda, como tampoco acreditaron el pago de la obligación que se ejecuta, por lo que procede continuar con la ejecución.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto, por lo que se **DISPONE:**

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 16 de junio de 2021, corregido el 7 de julio de 2021 en favor de la accionante y en contra de los ejecutados **ANGELICA MARIA SANTAMARIA GONZALEZ** y **JAIRO ALEXANDER BARRERA PINEDA**.

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

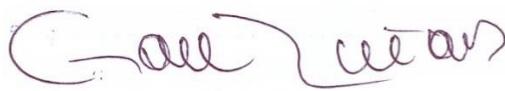
4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ _____ m/cte por secretaría liquidense.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy, 28 de septiembre de 20
La sria.



YRP. -